

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 159-05 que designa al Lic. Ramón Segundo Miliano, Procurador Fiscal Adjunto de la provincia Santo Domingo.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 159-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Lic. Ramón Segundo Miliano, queda designado Procurador Fiscal Adjunto de la Provincia de Santo Domingo.

ARTICULO 2.- El Procurador Fiscal Adjunto de la Provincia Santo Domingo a que se refiere el presente decreto, tendrá carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 873-04, de fecha 17 de agosto del 2004.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 160-05 que nombra miembros de los Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 160-05

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Coronel Abogado Manuel Fidel Fernández Suero, F.A.D., queda designado Juez Miembro del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 2.- El Primer Teniente Abogado Pedro Sosa Peguero, E.N., queda designado Abogado Defensor ante el Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Regino Castaño Brito, E.N.

ARTICULO 3.- El Teniente Coronel Abogado Regino Castaño Brito, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Domingo Herrera Turbi, E.N.

ARTICULO 4.- El Mayor Abogado Hipólito Moreta Cruz, queda designado Juez del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

ARTICULO 5.- La Segundo Teniente Dulce Sánchez Cruz, E.N., queda designada Secretaria del Juez del Consejo de Guerra de Apelación Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Mayor Abogado Rubén J. Goico Rodríguez, E.N.

ARTICULO 6.- El Capitán Abogado Santiago García Fabián, F.A.D., queda designado Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Poralirio De León Joaquín, E.N.

ARTICULO 7.- El Capitán Abogado Equis Pérez Feliz, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Leonidas Morillo Tavárez, E.N.

ARTICULO 8.- El Teniente Coronel Abogado César A. Cornielle Pérez, E.N., queda designado Juez de Instrucción del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Mayor Abogado Enrique Sánchez Ogando, E.N.

ARTICULO 9.- El Primer Teniente Abogado Enrique Roa y Roa, E.N., queda designado Abogado Defensor del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, en sustitución del Primer Teniente Abogado Santiago H. Matos Silfa, E.N.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 161-05 que declara de utilidad pública e interés social, una porción de terreno en Jánico, Santiago, donde se encuentra ubicada la Escuela de Cebú.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 161-05

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado fortalecer e incentivar la educación de sus ciudadanos en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesario la adquisición de una porción de terreno propiedad de particulares, en la que se encuentra ubicada una escuela pública.

VISTA la recomendación formulada al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado de Educación.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del año 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado Dominicano, de una porción de terreno con un área aproximada de tres tareas, dentro del ámbito de la Parcela No. 10605, del Distrito Catastral No. 3, Sección El Cebú, Municipio de Jánico, Provincia Santiago, en donde se encuentra ubicada la Escuela de Cebú.

ARTICULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su adquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales, realizará